

DECRETO DE RECTORÍA N.º 65/2024

Santiago, 19 de diciembre de 2024

Materia: Actualización del Reglamento
Carrera de Psicología

VISTOS:

- 1) La propuesta de la Escuela de Psicología
- 2) La opinión favorable de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
- 3) La aprobación del Consejo Académico con fecha 11 de diciembre de 2024
- 4) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

Apruébase el Reglamento de la Carrera de Psicología de la Universidad del Alba.

Deróguese en este acto el anterior Reglamento que constaba en Decreto de Rectoría 25, de 22 de junio de 2021. Adjúntese copia del referido Reglamento, y téngase como parte integrante del presente decreto.

Rija este decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.



Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General
Universidad del Alba



Rafael Rosel Aique
Rector
Universidad del Alba



**REGLAMENTO ACADÉMICO ESPECIAL
DE PREGRADO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES
DE LA UNIVERSIDAD DEL ALBA
PARA LA CARRERA DE PSICOLOGÍA**

REGLAMENTO ACADÉMICO ESPECIAL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL ALBA PARA LA CARRERA DE PSICOLOGÍA.

TÍTULO I VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 1°. Presentación.

El presente reglamento establece las normas particulares acerca de la organización y estructura de los estudios que conducen al grado académico de Licenciado/a en Psicología y Título profesional de Psicólogo/a que imparte la Universidad del Alba en sus distintas sedes, sin perjuicio de las normas propias y generales de esta Universidad y que se aplicarán en todo lo no dispuesto por este Reglamento. Las normas contenidas en este reglamento no son aplicables al programa Advance de la Universidad del Alba.

TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 2°. De la Postulación.

Todo postulante a la carrera de Psicología debe hacerlo a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Pregrado de la Universidad, acompañando la documentación que en particular fuere exigida al momento de efectuar la matrícula.

Artículo 3°. De la admisión.

La admisión a la carrera de Psicología se realizará a través de los canales formales de ingreso a la Universidad, sin perjuicio de lo señalado, la carrera integrará preguntas relevantes para la admisión acorde con el Perfil de Egreso, las cuales se ajustarán a la Política de Admisión vigente de la Universidad.

Artículo 4°. De la matrícula.

La matrícula en el plan de estudios de la carrera se concreta con la debida inscripción de las asignaturas que procedan. Todo Estudiante matriculado en un plan de estudios será considerado como Estudiante regular mientras mantenga vigente su inscripción en cursos o actividades válidas para el plan, no haya sido eliminado por rendimiento académico ni sanción originada en las disposiciones del Reglamento de Convivencia Estudiantil y siempre que no haya obtenido la calidad de egresado, en caso de encontrarse realizando semestre remedial. Sin embargo, si no hubiere formalizado su matrícula, sólo podrá acceder a las certificaciones que conforme a la normativa de la Universidad procediere.

Artículo 5°. Causales específicas de eliminación.

Sin perjuicio de las causales genéricas de eliminación consagradas en el artículo 12° del Reglamento General de Pregrado, serán causales específicas de eliminación de la carrera de Psicología las siguientes:

- a) Todo estudiante egresado que hubiere agotado todas las oportunidades para rendir el examen de título, definidas en el artículo 34 del presente reglamento.
- b) El que no rinda el examen de título dentro del plazo de un año una vez egresado o no efectúe solicitud de “Curso Remedial” dentro de los dos años posteriores a la fecha de su egreso conforme a lo señalado en el artículo 34 del presente reglamento.
- c) Realizar funciones en calidad de psicólogo/a o presentarse como tal ante la comunidad Universitaria o Civil, no siendo profesional titulado en el área, y sin perjuicio del derecho de la Universidad a sancionar internamente dichas conductas y en su oportunidad, denunciar ante las autoridades competentes.

El Estudiante que incurra en estas causales, al igual que la establecida en el artículo 12°, letra d) del Reglamento General de Pregrado, no tendrá derecho a apelación y se entenderá eliminado automáticamente de la Universidad.

TÍTULO III PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 6°. Del Plan de estudios.

La carrera de Psicología contará con un plan de estudios constituido por un conjunto de actividades académicas desarrolladas por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades. Lo anterior, con el objeto de entregar a los Estudiantes la formación y conocimientos necesarios para la comprensión de la profesión a la que aspiran, mediante programas de estudios tendientes a que estos puedan adquirir las destrezas necesarias y la capacidad de análisis crítico que les permita obtener el grado de Licenciado/a en Psicología y Título profesional de Psicólogo/a.

Artículo 7°. Organización del Plan de estudios.

Se entenderá por plan de estudios el conjunto de las exigencias curriculares que un Estudiante debe cumplir para optar al grado académico de Licenciado/a en Psicología y Título profesional de Psicólogo/a.

El plan de estudios está organizado como sistema curricular semi flexible, entendiéndose por tal el que, junto con establecer un número de asignaturas obligatorias, permita al Estudiante seleccionar otros cursos de conformidad a sus preferencias en el ciclo final del respectivo programa de estudios.

El plan de estudios de la carrera está basado en las competencias, en el que se tendrá siempre al estudiante como centro, con un sello de responsabilidad profesional, sustentabilidad educativa y experiencia en el aprendizaje y, en razón de él, cuenta con asignaturas obligatorias de formación general que desarrollan competencias genéricas. Adicionalmente, cuenta con asignaturas orientadas a competencias disciplinarias básicas y especializadas, y las orientadas hacia la licenciatura que potencian las habilidades de investigación.

El Plan de Estudios contemplará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los objetivos terminales perseguidos por el Plan.
- b) La denominación del grado académico al cual conduce, en este caso, al de Licenciado/a en Psicología.
- c) La denominación del título profesional al cual conduce, en este caso, al de Psicólogo/a.

-
- d) La malla curricular que integra y coordina las asignaturas y actividades que lo componen.
 - e) Los prerrequisitos para acceder a cada asignatura o actividad.
 - f) Los objetivos y contenidos de cada asignatura con su bibliografía, y
 - g) Las condiciones especiales adicionales que procedan.

Artículo 8°. Aprobación del Plan de Estudios.

La aprobación del Plan y de cada uno de los programas de estudios de la carrera, así como sus modificaciones, deberán ceñirse a las disposiciones contempladas en el Reglamento General Académico de la Universidad.

La responsabilidad académico-administrativa de la ejecución del plan y programas de estudios aprobados recaerá en el Decano/a y, en su defecto, en el Director/a de Escuela y, en sede, en los Directores de Carrera, quienes podrán asesorarse por el Consejo de Facultad.

El monitoreo académico-administrativo de los procesos y planes académicos, el registro de las acciones involucradas y de sus actores, así como la administración de los procesos de evaluación, de toma de ramos y confección de las actas respectivas, son actividades ejecutivas propias del Director/a, o del Decano/a en caso de que éste no haya sido designado/a por las autoridades competentes.

Artículo 9°. Principios formativos.

La enseñanza que se imparta por los docentes de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades deberá siempre ceñirse al Modelo Educativo Institucional y a los principios formativos expresados por la Universidad del Alba. Además, deberán ajustarse al Plan de Estudios y a los programas aprobados, tanto por la Universidad, Consejo Académico, como por el Consejo de Facultad o Carrera, en su caso.

Las actividades deberán realizarse siempre en recintos de la Universidad u otros determinados por las autoridades académicas respectivas.

Los profesores serán nombrados por el Decano/a, a propuesta semestral del Director/a de carrera respectivo. En la selección se preferirá a aquellos que posean grado académico y/o experiencia significativa dentro del área de su competencia. En caso de discrepancia, la determinación quedará sujeta a la votación que se realice en Consejo de Facultad más

próximo, dejando constancia en sus actas de tal situación.

Artículo 10°. Trabajo académico-docente.

El trabajo académico-docente anual de la Universidad se dividirá en dos semestres académicos y una temporada estival, este último en caso de ser aprobado por las autoridades respectivas. Cada semestre estará compuesto por un período lectivo y uno o más períodos administrativos, conforme lo dispone el Reglamento General de Pregrado de la Universidad.

Artículo 11°. Actividades que conciernen al Plan de estudios.

Para los efectos de precisar cuánto concierne a los planes y programas de estudio, se entenderá por:

Actividades Académicas: Trabajo académico correspondiente a aquellas exigencias contempladas en el plan de estudios y que el Estudiante debe aprobar. La evaluación deberá realizarse siempre teniendo en cuenta el modelo educativo de la Universidad y las instrucciones que se impartan en el Reglamento de Evaluación para estos efectos.

Podrán corresponder a monografías, exámenes, seminarios de título, tesis de grado, prácticas profesionales, experiencias laborales, conocimientos idiomáticos, dominios instrumentales, evaluaciones escritas u orales, certámenes, actividades prácticas, etc.

Asignatura o Curso: Conjunto de unidades programáticas de contenidos y/o habilidades, pertenecientes a una determinada técnica, disciplina o ciencia, tendientes a obtenerse y desarrollarse en un período lectivo y/o temporada estival.

Nivel: Conjunto de asignaturas y actividades académicas pertenecientes al plan de estudios que idealmente deberían desarrollarse, regular y teóricamente, durante un mismo semestre académico. Los niveles del plan de estudios se enumeran secuencialmente de menor a mayor, a partir del inicio del respectivo plan.

Facultad: Es aquel órgano académico-administrativo, encargado de diseñar, evaluar y actualizar los planes y programas de estudio de la carrera de Psicología. Además, coordina y estructura las actividades relacionadas con vinculación con el medio e investigación. Será dirigida por el/la Decano/a.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN, DE LA JUSTIFICACIÓN Y CALIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 12°. De la evaluación.

Los Estudiantes regulares serán evaluados conforme a las instrucciones que imparte los artículos 5° y 6° del Reglamento General de evaluación, sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan al texto mediante el presente documento.

Las evaluaciones podrán ser escritas u orales, según la decisión que adopten los profesores de las respectivas asignaturas, bajo aprobación de la Dirección de Carrera.

Todos los estudiantes de la carrera de Psicología serán calificados en sus actividades curriculares en la escala de notas que va del 1,0 (uno coma cero) al 7,0 (siete coma cero), siendo la nota mínima de aprobación 4,0 (cuatro coma cero), en concordancia con el Reglamento General de Evaluación.

Acorde lo dispone el artículo 16° del Reglamento recién mencionado, se aplicará un nivel de 60% de exigencia para la obtención de la nota 4,0 (cuatro coma cero), en todas las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios de la Carrera. Las asignaturas de noveno y décimo semestre tendrán una exigencia del 70% para la obtención de la nota 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 13°. Concepto de evaluación.

Las notas de las evaluaciones corresponden a la apreciación objetiva del profesor de la asignatura, que se expresa en una calificación única y que se obtiene como promedio de las calificaciones parciales alcanzadas en controles de lectura, interrogaciones orales, tareas, informes, trabajos de investigación u otras formas de evaluación, expresamente informadas por el profesor en cada período lectivo.

En acuerdo al artículo 34° del Reglamento General de Evaluación, el estudiante podrá solicitar la recalificación conforme a lo que se señalará en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 14°. Concepto de pruebas parciales y globales.

Las pruebas parciales y globales corresponden a evaluaciones obligatorias que, en fechas

predeterminadas dentro de cada semestre académico, deben rendir los Estudiantes regulares.

Artículo 15°. De la justificación.

La no presentación a las referidas evaluaciones sin justificación, será calificada con nota 1,0 (uno coma cero). El Estudiante que justifique inasistencia tendrá derecho a rendir sus evaluaciones atrasadas en las fechas que, para tal efecto, se fijen como periodo de recuperativa. Para los efectos, el estudiante tendrá un plazo de 2 días contados desde el impedimento para presentar ante los Secretarios/as de Estudio o Directores de Carrera el respectivo Formulario de Justificación que deberá cumplimentar para todos los efectos.

Artículo 16°. Porcentajes exigidos en las evaluaciones.

Los porcentajes exigidos en cada evaluación serán aquellos que disponga el Reglamento General de Evaluación o la norma que en su reemplazo se dicte.

Lo anterior, sin perjuicio de las normas especiales que para este efecto dicte la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 17°. Clasificación de las evaluaciones.

Las evaluaciones se clasificarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación.

Las evaluaciones realizadas en cada semestre, conforme a lo señalado en el Reglamento de Evaluación y del presente Reglamento, darán la nota de presentación a examen ordinario.

Por cada semestre en las asignaturas teóricas, existirán dos evaluaciones parciales con una ponderación de un treinta por ciento (30%) cada una y una evaluación global con una ponderación de un cuarenta por ciento (40%). Las asignaturas prácticas, tendrán dos evaluaciones, correspondiendo cada una a un cincuenta por ciento (50%). Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas evaluaciones sumativas o controles parciales que los docentes, conforme a su libertad de cátedra, determinen, las que no podrán alterar las ponderaciones previamente indicadas.

La suma de las evaluaciones antes detalladas corresponderá al sesenta por ciento (60%) y el examen a un cuarenta por ciento (40%) de la nota final de cada cátedra.

Respecto de las asignaturas que deban ser consideradas para el proceso de Pruebas Nacionales, la nota obtenida por concepto de “Prueba Nacional” corresponderá a una de las evaluaciones de treinta por ciento (30%).

Artículo 18°. De la promoción.

Para la promoción de los Estudiantes se considerará la asistencia a clases y el rendimiento académico.

Tendrán derecho a presentarse a examen ordinario y extraordinario:

1. Los Estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 75% de las actividades teóricas y para el caso de las actividades prácticas un 75%. En ambos casos, salvo que hubiera sido exceptuado por razones laborales o personales, debidamente justificadas ante el Director/a de Carrera o Secretario/a de Estudios y, además, obtengan un promedio igual o superior al que se indica en el Reglamento de Pregrado.
2. Los exámenes ordinarios y extraordinarios, si procedieren, serán considerados en el semestre académico de cada asignatura, para todos los Estudiantes de la Carrera de Psicología. Procederá la eximición de los exámenes ordinarios para aquellos Estudiantes que tengan promedio 5,5 (cinco coma cinco) o superior al finalizar el semestre. Con todo, en ningún caso procederá la eximición en las asignaturas: Psicología del Trabajo y las Organizaciones, Evaluación Psicoeducativa, Intervención en Psicología Adulto, Intervención en Psicología Infanto-juvenil. Para cualquier Plan activo o ante cualquier modificación del Plan de Estudios vigente, será el Consejo de Facultad quien establezca las asignaturas que quedarán bajo régimen de no eximición mediante resolución de Decanatura previa deliberación en Consejo de Facultad.
3. Tendrán derecho a rendir examen extraordinario todos los estudiantes que cumplan los requisitos para el examen ordinario y que no aprobaron o no se presentaron a este último. En caso que el Estudiante rinda examen extraordinario y que la nota obtenida en éste sea superior a 4,0 (cuatro coma cero), la nota final del curso siempre será 4,0 (cuatro coma cero).
4. Todo Estudiante que no logre en dicha oportunidad la nota final mínima 4,0 (cuatro coma cero) reprobará el ramo, no existiendo la posibilidad de justificar la inasistencia al examen extraordinario.

Cualquier excepción a lo anterior y/o causales de rebaja de asistencia serán evaluadas por el Director/a de Carrera, sancionadas en Consejo de Facultad e informada su resolución al Estudiante, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de su presentación. Asimismo, procederá en otras situaciones aprobadas por la Vicerrectoría Académica, como consecuencia de circunstancias de fuerza mayor debidamente calificada.

Artículo 19°. Escala numérica de la calificación.

Toda evaluación, salvo indicación explícita en contrario, se expresará en una calificación de escala numérica cuyos límites son 1,0 (uno coma cero) y 7,0 (siete coma cero), con un mínimo de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero). Solamente en la calificación final, procederá la aproximación del centésimo correspondiente, subiendo la nota la fracción 0,5.

La calificación final de una asignatura será el promedio ponderado de las notas obtenidas en las evaluaciones parciales y globales de cátedra y examen ordinario o extraordinario, según el caso.

Artículo 20°. Solicitud de recalificación.

En el plazo de cinco días contados desde la publicación de las notas de las evaluaciones escritas, el Estudiante podrá solicitar la recalificación del mismo, mediante solicitud escrita y fundada dirigida al Director/a de Carrera, quién designará al profesor que realizará la recalificación. En un plazo de dos semanas el Profesor designado informará al Estudiante del resultado de la re-corrección, la que se tendrá por nota de la evaluación, sin ulterior recurso. Esta recalificación no procederá en el caso de los exámenes los cuales son inimpugnables.

Artículo 21°. Deberes del estudiante en procesos de evaluación.

Durante todos los distintos procesos de evaluación será deber del estudiante, según corresponda:

- a) Puntualidad.
- b) No exceder el tiempo asignado para la evaluación.
- c) Apagar el celular o cualquier dispositivo electrónico personal.
- d) No salir de la sala durante la evaluación.
- e) No conversar con otro compañero.

-
- f) Presentarse con el tipo de vestimenta informada por la autoridad en forma previa.
 - g) Utilizar sólo elementos autorizados por el docente.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho al profesor y/o comisión para rebajar la nota o no tomar la evaluación.

Artículo 22°. De las justificaciones.

Todo estudiante que no asista a cualquier evaluación, salvo el examen extraordinario, deberá presentar su justificación dentro de dos (2) días hábiles, contados desde el cese de su impedimento. Ésta deberá presentarse por escrito y mediante formulario en formato papel o digital, acompañando antecedentes que justifiquen su inasistencia, como licencias médicas u otros documentos con firma y timbre de quien lo prescribe en original o debidamente escaneados. Los documentos que justifiquen por motivos de salud deben especificar los datos del estudiante, la causal y la indicación de días de reposo.

Esta solicitud será evaluada por la Dirección de Carrera o Secretario/a de Estudios según corresponda y será requisito para la recuperación de la actividad evaluativa pendiente.

Realizada la solicitud de justificación, el Estudiante tiene la obligación de concurrir a la Dirección de Carrera para conocer si su solicitud fue aceptada o rechazada por la autoridad competente, contando con el plazo de una semana posterior a la presentación de los antecedentes.

Si un estudiante no justifica la inasistencia dentro del plazo o su solicitud fuere rechazada, la calificación correspondiente será la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

En el caso que sea aceptada la justificación, el Estudiante podrá rendir la evaluación en fecha recuperativa, la que no podrá equivaler a más de una de ellas. En el caso que éste no se presentare en la fecha acordada, será evaluado con nota 1,0 (uno coma cero), sin posibilidad de ser re-agendada o justificada la inasistencia.

Las fechas de pruebas recuperativas serán fijadas por la Dirección de Carrera y sólo podrán rendirlas aquellos Estudiantes cuya justificación haya sido aceptada.

En caso alguno procederá la recuperación de las tres evaluaciones contempladas en el artículo 17° de este reglamento, salvo causa justificada debidamente autorizada por el Decano/a de la

Facultad.

TÍTULO V OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE PSICOLOGÍA

Artículo 23°. Obligaciones del Estudiante.

Sin perjuicio de las obligaciones reguladas en otros Reglamentos de la Universidad, el Estudiante de la carrera de Psicología tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Rendir las evaluaciones y cumplir los porcentajes de asistencia en cada semestre, según lo establezca este Reglamento y las instrucciones de las autoridades de la carrera.
- b) Durante las evaluaciones los Estudiantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el docente o la Dirección de carrera, en cada caso.
- c) Los Estudiantes tienen la obligación de abstenerse de realizar conductas contrarias a los principios disciplinarios y éticos generales en la vida universitaria, de conformidad a los reglamentos vigentes, instrucciones y protocolos dictados para estos efectos.
- d) Todo Estudiante que, durante una evaluación o clases, infrinja dichas instrucciones o principios, mediante actos positivos u omisiones dirigidos a alterar de cualquier modo la correcta calificación de sus conocimientos, o de algunos de sus compañeros, será sancionado con calificación 1,0 (uno coma cero) en la evaluación que corresponda.
- e) En caso de reincidencia, o cuando la conducta realizada sea atentatoria contra el Reglamento de Convivencia Universitaria, el docente de la asignatura podrá solicitar a la autoridad competente que se instruya una investigación con el objeto de precisar la infracción y aplicar las sanciones pertinentes.
- f) El Estudiante tiene la obligación de respetar a sus docentes, condiscípulos, funcionarios, autoridades y, en general, a toda la comunidad de la Universidad. Deberá cuidar especialmente su presentación, modales, lenguaje y actuar. De la misma manera, debe mantener en los medios sociales en que participe una conducta correspondiente a su calidad de estudiante universitario y futuro Licenciado/a en

Psicología y Psicólogo/a de esta Casa de Estudios, en particular, en lo relativo al respeto y protección de la vida privada y de la honra de terceros que fueren sus discípulos, académicos y/o autoridades de esta Universidad.

- g) El estudiante tiene el deber de acatar los reglamentos e instrucciones de la carrera y de la Universidad, especialmente el Reglamento de Convivencia Universitaria, evitar comportamientos reñidos con la moral y la ética, en cuanto actúe como estudiante de la Universidad, así como todo acto contrario a la comunidad universitaria.

La Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades se reserva el derecho de registrar en la hoja de vida del Estudiante situaciones graves, reñidas con las normas del reglamento especial de la carrera que den cuenta de conductas de carácter grave que infrinja la normativa interna de la Universidad, lo que será debidamente calificado por el Consejo de Facultad

TÍTULO VI

DEL PROCESO DE CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Artículo 24°. De la convalidación y homologación.

Se entenderá por convalidación de una asignatura la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior correspondiente a la carrera de Psicología y los de una asignatura contemplada en el Plan de Estudios de la Universidad y, en virtud de lo cual, se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la carrera de Psicología de nuestra casa de estudios.

Serán aprobadas por convalidación y/u homologación las asignaturas cuyos objetivos y contenidos sean acreditados en a lo menos un 75% y que hubieren sido aprobadas en un plazo no mayor a 10 años, contados hacia atrás desde la fecha de solicitud de la convalidación.

Las solicitudes de convalidación con los antecedentes correspondientes, se presentarán en la Dirección de la Carrera. La aprobación final corresponderá al Director/a y al Decano/a, para posteriormente ser remitido a las autoridades competentes, conforme al Reglamento de Convalidación y Homologación.

El Estudiante que solicitare convalidación de programas deberá presentar toda la documentación que respalde su solicitud, especialmente deberá presentar la totalidad de

programas de estudios a convalidar en original y concentración de notas de la universidad de origen.

Durante el período en que se efectúan los trámites y estudios para otorgar el beneficio solicitado, el Estudiante podrá matricularse, inscribirse y asistir a clases en calidad de “Estudiante Provisional”. Los cursos que aprobare bajo esa condición, podrán ser certificados por la Universidad y reconocidos como cursados en la carrera, una vez finalizado su proceso definitivo de incorporación.

Si el Estudiante Provisional no cumpliera con los requisitos para optar al beneficio de Convalidación, ya sea por insuficiencia de los antecedentes presentados o por no adjuntar los documentos que los respalden, una vez pasado el plazo ya estipulado, podrá solicitar su incorporación como Estudiante regular al primer año de la carrera. En caso contrario, deberá abandonar la Universidad.

TÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 25°. Inscripción de asignaturas.

Los Estudiantes del régimen regular de matrícula tendrán derecho a inscribir y cursar, en cada semestre académico, un máximo de siete asignaturas y/o actividades académicas válidas para su plan de estudios. Los derechos no ejercidos en un período académico, por cualquier causa, se extinguirán al término de éste.

Durante el período estival, ningún Estudiante podrá cursar más de dos asignaturas o actividades académicas, previa autorización de las autoridades académicas.

La inscripción supernumeraria de asignaturas sólo podrá ser autorizada expresamente por el Director/a de Carrera respectivo, previa verificación de los prerrequisitos correspondientes y la compatibilidad de horarios respectivos.

Artículo 26°. Requisitos de asistencia.

Conforme a la planificación académica, de existir topes de horario u otras dificultades que impidan al Estudiante asistir en el horario establecido, esto sólo podrá autorizarse en una asignatura. Es deber de los Directores de carrera verificar, en forma previa a conceder la

autorización, que se cumplan los requisitos mínimos de asistencia, esto es el cumplimiento de al menos en un 60%.

Lo anterior podrá ser apelado ante el Consejo de Facultad, elevando solicitud por escrito dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del rechazo de la petición, acompañando antecedentes suficientes que den cuenta de la necesidad o conveniencia de autorizar un tope en más de un módulo.

En la eventualidad que se impartan asignaturas en modalidad virtual, en casos de topes de horario u otros debidamente calificados, esto permitirá mayor flexibilidad respecto de la cantidad de asignaturas que se autorizan. Ante situaciones excepcionales no previstas en el presente Reglamento, regirá lo prescrito en el artículo 45°.

Artículo 27°. De la promoción.

Para la promoción de los Estudiantes se considerarán la asistencia a clases y el rendimiento académico, en conformidad a lo preceptuado en el Reglamento General de Pregrado de la Universidad.

Los estudiantes podrán solicitar rebaja de asistencia de hasta un 50%, en más de una asignatura, por motivos graves calificados, como por ejemplo trabajo por turnos, enfermedad grave propia o de un familiar directo u otras causales debidamente calificadas por cada Director/a de carrera.

Las solicitudes de rebaja de asistencia deberán presentarse dentro de los primeros 30 días contados desde el inicio del semestre, mediante una carta y acompañando todos los antecedentes que den cuenta de la veracidad de la causal invocada. Es deber del Estudiante, debidamente autorizado, cumplir con el mínimo del 50% de asistencia requerida.

Artículo 28°. Reprobación de asignaturas.

En el caso de reprobación de asignaturas o actividades académicas, el estudiante deberá cursarlas nuevamente en la oportunidad y forma más próxima en que éstas se programen.

Artículo 29°. Concepto de egresado.

Serán egresados de la Universidad del Alba los Estudiantes que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas contenidas en el Plan de Estudios vigente de la

Carrera, incluyendo su trabajo de Tesis realizado dentro de la asignatura “Tesis de Licenciatura en Psicología I” y “Modulo integrador intermedio: Tesis de Licenciatura en Psicología II”, y las asignaturas “Práctica Profesional I” y “Modulo integrador final: Práctica Profesional II”, o Seminario de Grado I y II y Practica y Supervisión Profesional I y II para Planes activos.

Obtendrán el grado académico de Licenciado/a en Psicología y el Título profesional de Psicólogo/a lo/as que teniendo la calidad de egresado/as, hubieren además aprobado el respectivo examen de título.

TÍTULO VIII

TESIS COMO REQUISITO PARA EL EGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 30°. De la Tesis.

La Tesis para egresar de la carrera de Psicología de la Universidad del Alba constituye un trabajo escrito, original, individual o grupal (máximo tres estudiantes), que aborda una materia de un área específica de la Psicología, cuya realización se encuentra sometida a las condiciones indicadas en el presente reglamento. En ella, el Estudiante deberá demostrar conocimientos en algún tema de relevancia para la Psicología y el dominio de una serie de técnicas y elementos metodológicos indispensables para desarrollar una investigación de pregrado.

Los aspectos formales de la tesis serán regulados mediante un Manual de Tesis que dictará la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades el que será obligatorio para todos los Estudiantes de la carrera de Psicología y se entenderá que complementa y desarrolla el presente reglamento.

Artículo 31°. Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual de los proyectos y tesis definitivas será compartida entre la Universidad y los académicos que actuaron como Profesores Guías de los mismos. La profundización y elaboración posterior de la información será propiedad intelectual del académico que la realice, debiendo señalar expresamente en dichos trabajos su vinculación académica con la Universidad y la individualización y aporte de los Estudiantes que participaron como colaboradores en el proceso, estando facultada la Universidad para comercializarla o publicitarla sin ningún costo por este concepto.

TÍTULO IX EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 32°. Concepto y finalidad del examen de Título.

El Examen de Título es la evaluación final y global de un estudiante que ha cursado el programa de estudios de la carrera, y que tiene por finalidad verificar el grado de cumplimiento de las competencias declaradas en el perfil de egreso.

Esta evaluación es de carácter integrador, con la cual se pretende medir las competencias profesionales de diagnóstico, evaluación, intervención e investigación, en los distintos campos del ejercicio profesional de la Psicología y que resulte básico para el desempeño laboral.

Del mismo modo se ha preferido un examen oral dado que el estudiante será capaz de demostrar pensamiento crítico, habilidades sociales y comunicacionales, interés por el perfeccionamiento continuo y discernimiento ético, para analizar problemas y proponer soluciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas. Este examen se enmarcará en una de las áreas que tributan al perfil de egreso, las que pueden ser clínica, educativa, laboral y/o comunitaria, según proceda.

Artículo 33°. Contenido y formalidades propias del examen de Título.

El examen de Título será una evaluación individual y se rendirá ante a una comisión integrada por: tres Docentes de la carrera de Psicología (ellos tres con derecho a calificar en dicho examen) y un Ministro de Fe que será el Director/a de Carrera, Secretario/a de Estudio o en su defecto un Docente con las competencias pertinentes.

El área clínica, educativa, laboral y/o comunitaria, en que versará el examen de Título, será sorteado según rotación de práctica del estudiante, un mes antes de la fecha de rendición, siendo informado al estudiante por escrito.

En el Manual de Examen de Título, serán descritas por áreas el contenido y formalidades del examen, ejemplo de casos y rúbrica de evaluación.

El examen de Título se desarrollará como un acto continuo, partiendo por la entrega del caso. Luego el estudiante, en tres horas, deberá analizar y preparar su exposición en base a las preguntas del caso. Seguidamente tendrá 30 minutos para presentar, al cabo del cual deberá contestar una rueda de preguntas efectuadas por la comisión. Superada esta primera etapa, el Estudiante se mantiene en espera de la deliberación de la comisión, la que resolverá:

- a) Dar por terminado y aprobado el examen de Título, o
- b) Dar por terminado y reprobado el examen de Título, debiendo la comisión informar los motivos o consideraciones que se han tenido en cuenta para tal decisión, resguardando siempre la dignidad del examinado y su privacidad. Siendo decisión del Ministro de Fe de la comisión en este caso, pedirle únicamente al Estudiante que ingrese a la sala en que se efectuó la examinación, con la finalidad de comunicarle tal resolución.

Con todo, si se decidiera reprobar al Estudiante, éste deberá rendir su próximo examen en el plazo de un mes posterior a la fecha de reprobación.

El área para exponer se mantendrá, debiendo el Estudiante volver a sortear el caso. La comisión evaluadora en su totalidad será diferente, velando por la ecuanimidad y la imparcialidad en el proceso, cumpliendo con los criterios de evaluación ya descritos.

Artículo 34°. Del plazo para rendir el examen de Título y solicitud de curso remedial.

Los Estudiantes egresados tendrán el plazo de hasta un (1) año para rendir el examen de Título, a contar de la fecha en que adquieran tal calidad, esto es, habiendo aprobado el Plan de Estudios de la carrera de Psicología en su totalidad.

Existirán tres oportunidades para rendir el examen de título, las que deberán programarse por la Dirección de Carrera respectiva, dentro del año, posterior al momento de su egreso, debiendo coordinarse con la debida anticipación en conformidad al calendario y horas disponibles fijadas por cada sede. Con todo, deberá tener presente que el semestre de egreso siempre estará determinado por el calendario académico respectivo, aun cuando el Estudiante, por cualquier circunstancia, egresare con fecha posterior.

En consecuencia, la última oportunidad para rendir un examen de título se determinará distinguiendo las siguientes situaciones:

- a) Si el egreso se produjo en el primer semestre, la última oportunidad para rendirlo será hasta

el último día hábil del mes de julio del año siguiente, o

b) En el caso de haber egresado en el segundo semestre, el plazo podrá extenderse hasta el último día hábil del mes de diciembre, contado desde el semestre académico en que hubiere egresado.

Del curso remedial.

De haber transcurrido el plazo indicado precedentemente sin rendir el examen de título o habiendo agotado las tres oportunidades sin que éste haya sido aprobado, o bien que habiendo reprobado en una o dos oportunidades se venciere el plazo ya indicado, se entenderá que el Estudiante ha agotado las instancias regulares para su examen de título.

En estas condiciones, el egresado podrá solicitar al Consejo de Facultad ser admitido al llamado “Curso Remedial”. Dicho Órgano Colegiado determinará las asignaturas que se deberán cursar. A estos efectos, se considerará en particular toda asignatura que hubiere sufrido una modificación de importancia o que tuviere directa relación con los contenidos propios del examen de título.

El plazo para rendir el examen de título será de un año, desde que se aprueben todas las asignaturas señaladas por el Consejo de Facultad.

Este curso remedial podrá ser realizado en una única oportunidad por el Estudiante y podrá solicitarlo dentro de dos años contados desde la fecha que egresó.

Una vez aprobado el curso, el egresado tendrá el plazo de un año para rendir el examen de título, el que se podrá rendir en dos oportunidades, bajo las mismas reglas señaladas en los artículos anteriores.

El Estudiante que realiza el “Curso Remedial” deberá cumplir con la asistencia y demás obligaciones reglamentarias propias de las asignaturas.

El hecho de estar matriculado para el “Curso Remedial” no supone bajo ningún respecto extender la calidad de Estudiante regular ni los beneficios inherentes a ello. Manteniendo su calidad de Egresado.

Artículo 35°. De la solicitud de extensión de plazo para rendir el examen de título luego de la aprobación del “Curso Remedial”.

Con todo, el Estudiante podrá elevar una petición fundada al Decano/a, acompañando todos los antecedentes que den cuenta de ello, antes de la expiración de los plazos de que se tratan en el artículo anterior para efectos del “Curso Remedial”, esto es, el año para rendir el examen de título.

Ello con la finalidad de obtener una extensión del plazo, el que no podrá exceder de los seis meses, contados desde la presentación de la solicitud escrita, pudiendo la citada autoridad fijar un plazo inferior, en conformidad a los antecedentes tenidos a la vista. Esta decisión no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 36°. Trámites y formalidades previas al examen de título.

Todo Estudiante deberá realizar solicitud formal para rendir examen de título dirigida al Director/a de Carrera, – a lo menos – con un mes de anticipación a la fecha propuesta. Además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Titulación. El trámite de inscripción realizado con la Dirección de Carrera deberá quedar por escrito.

Una vez hecha y aceptada la solicitud, el Director/a de Carrera notificará al Estudiante la fecha definitiva de su examen y la comisión, integrada por los miembros señalados en el artículo 33°.

Artículo 37°. De la definición de la comisión de examen de título.

La comisión de examen de título será seleccionada por el Director/a de Carrera, del staff de docentes de la Carrera acorde a su especialidad.

Se comunicará en primer lugar a los profesores seleccionados a través de correo electrónico o cualquier mecanismo que deje constancia de dicha comunicación, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para confirmar su participación o, por razones excepcionales y justificadas, manifestar su imposibilidad de integrar la comisión.

En el caso que el docente se excuse de constituir o conformar comisión, la Dirección de la Carrera deberá reemplazarlo/a con otro/a docente del staff. La notificación de dicho cambio al Estudiante no es causal de nulidad del examen, empero, éste podrá formular por escrito, en un plazo de cinco días hábiles, las inhabilidades de acuerdo con reglamento, lo que resolverá verbalmente el ministro de fe de la comisión, sin ulterior recurso. De todo esto se dejará registro en el acta de examen de título.

Artículo 38°. De las inhabilidades de los miembros de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión de exámenes de título no podrán tener alguno de los siguientes conflictos de intereses con el examinado:

- a) Ser parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- b) Haber preparado particularmente al postulante para el examen de título.
- c) Haber participado como Profesor Guía y/o Metodológico en la investigación de su Tesis.
- d) Ser empleador del postulante que rendirá su examen de título.
- e) Tener enemistad o amistad manifiesta, que conste en antecedente escrito.
- f) Haber sido ayudante el Estudiante de alguno de los académicos que integran la comisión.

En el caso de existir alguna de las inhabilidades señaladas, el Estudiante o el profesor deberán señalarlo, en un plazo de cinco días hábiles a contar del momento de ser sorteados o notificados, en uno u otro caso. No existirá otra inhabilidad que las señaladas en este artículo. Los antecedentes y en definitiva la impugnación, será apreciada y resuelta por el Director/a de Carrera, pudiendo ser dicha resolución apelada al Decano/a dentro del plazo de cinco días corridos. Es deber del Estudiante hacer valer la inhabilidad del profesor al momento de designar la comisión, entendiéndose que, de no mediar alegación a este respecto, el egresado reconoce que a ningún profesor de la nómina le afecta inhabilidad alguna.

Artículo 39°. Acerca de la evaluación y mecanismo de evaluación.

El examen de título, a contar de la exposición, en su totalidad tendrá una duración aproximada de 60 minutos, en forma continua e ininterrumpida. En el caso que la comisión realice un receso, este tiempo no se considerará en el cómputo del plazo indicado.

En cuanto al mecanismo de evaluación, la aprobación del examen de título exigirá como nota mínima un 4,0 (cuatro como cero) y un 7,0 (siete coma cero) como nota máxima.

Además, se consignarán en una rúbrica los aspectos a evaluar y los temas consultados en cada una de las etapas del examen. Dicho documento será aprobado por el Consejo de Escuela y se difundirá entre los académicos y Estudiantes en la forma que el citado órgano colegiado disponga.

La rúbrica y una copia del acta se agregarán al expediente de egreso del Estudiante.

Artículo 40°. De las actas de examen de título.

Del examen se levantará un acta en duplicado la que dará testimonio de los miembros de la comisión y de la calificación final del postulante, firmada por todos los miembros de la comisión. Asimismo, se guardará copia de la rúbrica debidamente suscrita por todos los integrantes y por el egresado.

Artículo 41°. De la no presentación al examen de título.

La no presentación al examen de título significará la reprobación del mismo con calificación 1,0 (uno coma cero).

Sólo cabe apelación de esta reprobación dentro de los 5 días hábiles siguientes, si se justificare impedimento con certificado médico o cualquier antecedente de gravedad que acredite fehacientemente dicho impedimento; lo que será evaluado y resuelto por el Consejo de Escuela.

Artículo 42°. De las notificaciones.

Toda notificación se efectuará por correo electrónico a la dirección de correo institucional del egresado.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°. De la nota final de titulación.

Se entenderá que se adquiere la calidad de Licenciado/a y se obtiene el Título profesional de Psicólogo/a al haber aprobado satisfactoriamente el examen de título.

El promedio de la nota final de titulación se compondrá de la siguiente manera:

- a) Nota de examen de título que tendrá una **ponderación de 30%** (treinta por ciento);
- b) Notas de las asignaturas cursadas de acuerdo con la malla curricular, las que tendrán

una **ponderación de 70%** (setenta por ciento).

Artículo 44°. Situaciones no previstas.

Las situaciones no previstas o que requieran ser especialmente adecuadas al presente Reglamento serán resueltas en única instancia por el Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, previa solicitud escrita del Estudiante/a y/o informe del Director/a, según corresponda.

Artículo 45°. Vigencia del Reglamento.

Las disposiciones del presente Reglamento regirán a partir de la publicación del Decreto de aprobación emanado de la Rectoría, entendiéndose los Estudiantes notificados de su texto a contar de dicha fecha.